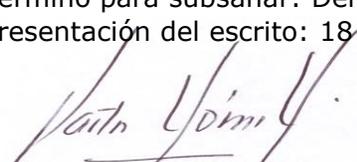


CONSTANCIA: Mayo 19 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver informándole que la parte demandante presentó, oportunamente, escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 11 de mayo de 2021.
- Notificación por estado: 12 de mayo de 2021.
- Término para subsanar: Del 13 al 20 de mayo de 2021.
- Presentación del escrito: 18 de mayo de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 350
Radicado No. 2021-00144

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de Defensor Público, por La señora LUISA FERNANDA SALAZAR LÓPEZ actuando en representación de su hijo que está por nacer frente al señor HARLINSON COCA ESCOBAR.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que los mismos cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 82 y 386 del Código General del Proceso, por tal razón, es procedente admitirla.

Finalmente, se observa que la demandante, en el poder conferido, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por no hallarse en condiciones, ni en capacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario sin ver comprometida su propia subsistencia y la de aquellos a los que por ley debe alimentos. Por lo anterior, al encontrarse reunidos los requisitos contenidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede el amparo deprecado, para lo cual, se atenderá la designación hecha por la Defensoría del Pueblo al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, quien aceptó la representación del aquí demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de Defensor Público, por La señora LUISA FERNANDA SALAZAR LÓPEZ actuando en representación de su hijo que está por nacer frente al señor HARLINSON COCA ESCOBAR.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

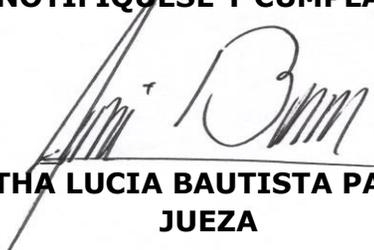
TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al señor HARLINSON COCA ESCOBAR, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, CÓRRASE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que la conteste por intermedio de apoderado.

CUARTO: DECRETAR, de oficio, la práctica de la prueba de ADN a las personas: LUISA FERNANDA SALAZAR LÓPEZ, HARLINSON COCA ESCOBAR y al bebe, tan pronto hubiese nacido; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética que designe Bienestar Familiar.

Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora en que dicho examen se practicará, se enterará de ello a las partes con la advertencia de las consecuencias que se dan cuando se muestra renuencia para ello.

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. No. 1.053.844.471 expedida en Manizales, portador de la T.P. No. 244702 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante en los términos y para los fines del amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV